



Constancia Secretarial. (01/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 02 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2010 00124 00

Mocoa, Putumayo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, de oficio se evidenció que mediante la providencia proferida el 30 de enero de 2023 (A.004), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral PRIMERO, en lo concerniente al nombre de la persona de la cual se ordena levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, siendo correcto para el caso decretar el levantamiento de cautela que pesa sobre el señor Harold David González Vallejo, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 18.129.231.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a un simple error por un cambio de palabras, concretamente al nombre de la persona de la cual se ordena levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia proferida el 30 de enero de 2023 (A.004), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el numeral PRIMERO, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:



ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor Harold David González Vallejo, ordenado mediante providencia del 21 de febrero de 2013 (fl.120-A.001). Ofíciase por secretaria a las autoridades competentes.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente. Cúmplase por secretaria insertando los datos de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f655fb38cd99c13ef8354082a45b32b0afeb5842b224cff7dfa6e2eed247d8c2**

Documento generado en 01/02/2023 06:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>